

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	9327
Constancia de Mauricio Guerrero Martín, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital del periódico oficial de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Conste.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los cuales remite el Periódico Oficial de la entidad, de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se realizó la publicación de la sentencia de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particular y concurrente formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrentes de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.

En ese sentido, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el treinta de agosto de dos mil veintiuno, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se reconoce la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión.*

TERCERO. *Se declara la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra y 26, párrafo primero, en su porción normativa “en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”, y fracciones VII, párrafos segundo y tercero, y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 26, fracción VIII, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués,*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en dicho medio de difusión oficial y fecha, de conformidad con el considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Querétaro y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SEXTO. Efectos. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, V, 45, primer párrafo y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, las declaratorias de invalidez decretadas en el quinto considerando **surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro** y se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal.

Respecto del artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, es importante señalar que, si bien la fracción VIII no fue impugnada por la accionante, debe declararse la invalidez de su primer párrafo, en vía de consecuencia, en términos del artículo 41, fracción IV, de la ley de la materia, toda vez que su contenido normativo depende directamente de las porciones normativas del propio precepto declaradas inconstitucionales.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Querétaro, lo cual aconteció el dos de septiembre de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Cabe mencionar, que la sentencia en comento, así como los votos particular y concurrente formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrentes de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes y a los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la referida ejecutoria, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno³ y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el veinticuatro de diciembre posterior⁴.

Sin embargo, tomando en consideración que la sentencia y votos de referencia, aún no han sido publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ Foja 918 del expediente.

² Fojas 1153 y 1154, 1156 a 1158 así como 1195 a 1230 del expediente.

³ Fojas 1164 a 1178 del expediente.

⁴ Fojas 1239 a 1279 del expediente.

⁵ Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **10/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CAGV/CDS

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:11:53Z / 06/06/2022T14:11:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb 0e 55 cf 46 35 c0 98 0f b0 34 02 a1 3b f8 21 76 1c fd c4 a8 75 d4 b5 a9 fd 40 24 13 17 93 bd 0a b0 0a a2 59 f3 b7 98 77 2d 3d 39 9e 5b 47 6b 44 b4 a9 92 b4 d7 b8 62 6c 21 72 9c 63 e0 ec bb eb b4 fd bd 52 ab 15 8b 7b 62 bb 46 04 e1 ca 2c 13 e8 61 72 52 2c e8 c5 e7 5f aa 33 26 d3 4e cb 91 88 e3 e9 66 cc 74 9a 56 f6 3b 93 90 85 6e d1 eb 93 74 a9 30 ea 4f d6 cb 02 54 f0 0e b6 5f ee f4 af 13 c3 67 6b b6 3a 42 6f 5a 78 3f 21 2a 5b 15 e4 09 55 54 cf 29 42 0c a6 31 d0 61 4c 50 14 b1 de 31 c5 6d b8 39 25 26 d6 fa 6f e4 0e 90 0c 96 65 3b 1c 2b 4a 28 ec 6b 01 17 f6 08 88 a3 fe 12 bf 4f cc c3 f3 36 53 48 dd e3 ea cb 4b d8 8a 6a 52 f0 7b 71 c2 89 ed d0 4e f4 9b ed 71 79 a5 f7 e6 4e e2 cc 20 51 6f 36 b0 7b de 47 75 75 22 09 48 66 88 cb 73 87 03 3f 48 af 14 23 65 b0 67			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:11:54Z / 06/06/2022T14:11:54-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:11:53Z / 06/06/2022T14:11:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4764909			
	Datos estampillados	A803BBF096DC4C7B222715A91BF2A35E56F24B5928AE1F9CF0819F7E794C116C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T18:21:06Z / 06/06/2022T13:21:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a ae b3 50 32 d3 a8 07 e5 9f cb 63 25 e5 60 f2 b3 33 32 96 80 38 b5 da ef 6b 38 96 59 be d6 24 0d 92 ca 2a 91 e1 d5 96 1f 39 15 8c 84 59 91 a0 b1 49 d3 dc b7 db 0e ba a4 f7 af 46 ce 81 c7 31 f4 ae 36 f4 b7 0a 6d 4c 84 c6 03 5f d9 ce 3c bc bf f9 a4 ec 2a ac 34 00 38 95 05 d5 9f fb 2f 25 e6 f6 c6 23 8b 19 09 21 c4 ee 65 50 c4 a6 25 5e d8 14 11 08 f4 01 e4 a3 8b 92 e4 ee 5d aa 46 ca f8 17 60 c8 1e bf 46 86 69 8d 38 11 61 02 65 1e d0 9d 13 16 85 f2 4b f9 98 27 81 9c 09 01 6a ec 09 bf 9c a7 35 95 36 6b 63 2b e7 a8 a9 71 44 6e f3 0e 5c 95 f6 a3 ef 91 98 21 d8 e9 64 fc 3c 9c b1 0a 79 95 ce ad 93 ab 5b 1b 8a 40 a4 c2 b6 31 d9 0e 3e b8 1c d0 35 76 24 58 e6 38 83 8e dc cc a3 5c df ec ac 34 94 0c d1 83 bf c8 85 e4 aa 37 ed a2 cd 3d 44 d3 de 55 b8 d2 63 b8 03 91 65 cd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T18:21:07Z / 06/06/2022T13:21:07-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T18:21:06Z / 06/06/2022T13:21:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4764531			
	Datos estampillados	95EEC70B082385D7286DEFF55B593838D3F970AE68A81EDB8342B4464FEDEB32			